REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0270
RADICADO N° 2021/00138/00

CONSIDERACIONES

Los requisitos preceptuados en los artículos 16 y 18 de la Ley 472 de 1998, se cumplen en este asunto y por consiguiente, procederá el Despacho a la admisión de la acción popular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor JESÚS EMILIO CASTAÑO USMA frente a la sociedad COMERCIPOL SAS.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al accionado y córrase traslado por un término de diez (10) días para que conteste y solicite la práctica de pruebas que considere necesarias. La notificación de este auto a la accionada, se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la misma teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°. La accionada al contestar deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: Requerir al actor popular para que proceda a publicar en un medio masivo de comunicación, el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de surtir la notificación a los miembros de la comunidad.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la misma ley, notifíquese esta providencia al Ministerio Público (Personería de La Estrella). Además, se ordena comunicar al ÁREA METROPOLITANA- Valle de Aburrá, para que proceda a su intervención, como entidad encargada de la protección de los derechos o intereses colectivos invocados.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo, que podrá intervenir, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Ordenar al ÁREA METROPOLITANA -Valle de Aburrá-como medida cautelar, que realice y presente a este Despacho, en un término de 20 días, los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño e indicará las medidas urgentes a tomar para mitigarlo. Los gastos que genere estos estudios serán con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

SÉPTIMO: Requerir al actor popular para que informe el correo electrónico de la accionada, para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
E737DC3C1D2FE49152F50F689353AC6E4712980E961D1E4C6A3DEF038C96FE0E
DOCUMENTO GENERADO EN 24/06/2021 03:33:38 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA